

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 4 2 8 - 1 1**

**La Paz 31 OCT 2011**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras (os) del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

Que el citado Texto Constitucional en su Artículo 348 señala que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, asimismo el Artículo 361 dispone que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB bajo la tuición del Ministerio del ramo, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que el Artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos No 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que el Estado a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía establecerá la política hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos.

Que el Artículo 22 de la precitada Ley establece la refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Boliviano como empresa autárquica de derecho público, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos. En tal contexto de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, la tuición es entendida como, la facultad de ejercer el control externo posterior, sin perjuicio de la atribución de la Contraloría.

Que el Artículo 45 de la Ley N° 3058 establece que cuando existan campos ubicados en dos o más departamentos que tengan Reservorios Compartidos, el o los Titulares deberán efectuar los estudios detallados a través de empresas de reconocido prestigio internacional para establecer la proporción de las reservas en cada departamento. Asimismo indica que en el caso en que un reservorio sea compartido por dos o más departamentos, las regalías serán canceladas proporcionalmente a sus reservas, proyectando verticalmente el límite o límites departamentales al techo de cada reservorio productor. Por otra parte dispone que Cuando los hidrocarburos se encuentren en dos o más departamentos con base al estudio descrito en el presente artículo, el pago de regalías se distribuirá entre cada área de contrato involucrada en proporción a los factores de distribución de hidrocarburos in situ, independientemente de la ubicación de los pozos productores.

Que el Decreto Supremo N° 28701 de fecha 1 de mayo de 2006, "Héroes del Chaco", dispone la nacionalización de los recursos hidrocarburíferos del país, la recuperación de la propiedad de la producción de hidrocarburos, así como el control y la dirección de la cadena hidrocarburífera a cargo del Estado en todo el país.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28701 establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía regulará y normará las actividades del sector hidrocarburífero hasta que se aprueben nuevos reglamentos de acuerdo a Ley.

Que el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 57 determina la Estructura Jerárquica del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con atribuciones generales y específicas en sus Artículos 14 y 58, entre las cuales se encuentra la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.

Que siendo YPFB la única facultada por la Constitución Política del Estado para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización, es la responsable de alcanzar los niveles de producción de hidrocarburos requeridos ya sea realizando actividades directamente o mediante contratos de prestación de servicios con terceros.

**POR LO TANTO:**

El Ministro de Hidrocarburos y Energía en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa jurídica vigente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se modifica y complementa el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 292-11 de 13 de julio de 2011, con el siguiente texto:

I. Requerir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB que realice las acciones tendientes para la ejecución de los estudios que definan la existencia o no de reservorios compartidos ubicados en los Departamentos de Tarija y Chuquisaca con relación a los campos Margarita y Huacaya, determinando la extensión y relación de dichos reservorios, a través de una empresa de reconocido prestigio internacional.

II. Si conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se determinare la existencia de reservorios compartidos en los Departamentos de Tarija y Chuquisaca respecto a los campos Margarita y Huacaya, de las acciones realizadas por YPFB, ésta deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 a objeto de que él o los Titulares efectúen los estudios detallados a través de empresas de reconocido prestigio internacional a efectos de que se establezca la proporción de reservas (factor de distribución).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- I.** YPFB queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

II. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía queda encargada de la Notificación con la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.